

que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de zarzamora (*Rubus* subgenus *Rubus* (*Eubatus*) spp.) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/538 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de plantas de zarzamora de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de zarzamora (*Rubus* subgenus *Rubus* (*Eubatus*) spp.) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. La plantas han sido inspeccionadas durante su período de crecimiento activo y mediante análisis de laboratorio han sido encontradas libres de: *Arabis mosaic virus*, *Black raspberry necrosis virus*, *Blackberry chlorotic ringspot virus*, *Blackberry yellow vein associate virus*, *Impatiens necrotic spot virus*, *Raspberry bushy dwarf virus*, *Raspberry leaf curl virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Beet pseudoyellows virusback*, *Black calico virus*, *Blackberry virus Y*, *Wineberry latent virus*, *Xylella fastidiosa* y *Erwinia amylovora*.

2.1.2. Producto libre de: *Xiphinema bakeri*, *Xiphinema diversicaudatum*, *Longidorus* spp., *Pratylenchus vulnus* y *Pratylenchus penetrans* (Corroborado mediante análisis de laboratorio).

2.1.3. Producto libre: *Panonychus ulmi*, *Tetranychus pacificus*, *Acalitus essigi*, *Phyllocoptes gracilis*, *Anthonomus signatus*, *Archips fuscocupreanus*, *Archips podanus*, *Archips rosana*, *Argyrotaenia citrana*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Choristoneura rosaceana*, *Cnephasia longana*, *Epiphyas postvittana*, *Euproctis chrysothoea*, *Orgyia antiqua*, *Homalodisca vitripennis*, *Popillia japonica*, *Otiiorhynchus rugosostriatus*, *Parthenolecanium persicae*, *Scirtothrips dorsalis*, *Pennisetia marginata*, *Philaenus spumarius*, *Platynota stultana*, *Spilonota ocellana*, *Synanthedon bibiopennis*, *Tioza tripunctata*, *Gnomonia comari*, *Cercospora rubi*, *Gymnoconia nitens*, *Kuehneola uredinis*, *Peronospora sparsa*, *Phragmidium violaceum*, *Septoria rubi*, *Phragmidium rubidaei*, *Rhizobium rhizogenes*, *Rhizobium rubi*, *Botryosphaeria dothidea*, *Didymella appianata*, *Elsinoë veneta*, *Monilinia fructigena*, *Rosellinia necatrix*, *Septocytia ruborum*,

*Pucciniastrum americanum*, *Phytophthora cambivora*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora rubi*, *Rubus argutus*, *Rubus laciniatus*, *Rubus discolor*, *Rubus ursinus*.

2.1.3. Si el material procede del condado de Napa y/o áreas reglamentadas de los condados de Solano y Sonoma deberá incluirse además del punto 2.1.2. la siguiente declaración adicional: El producto ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Lobesia botrana*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectin 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente

3. El sustrato en que se acondiciona las plantas debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (04) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1129515-1

## Prorrogan reserva de recursos hídricos, a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional de Piura, para el desarrollo agrícola y agroindustrial de tierras eriazas

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 255-2014-ANA

Expediente : CUT N° 97090-2014  
Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos  
Procedencia : AAA Jequetepeque-Zarumilla  
Solicitante : Proyecto Especial Chira-Piura

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTO:

La solicitud mediante la cual el Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional de Piura, solicita prórroga de reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme establece el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, según el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la reserva de

recursos hídricos se otorga por un periodo de dos (02) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2006-AG, se reservaron las aguas superficiales provenientes de los excedentes de la cuenca del río Chira aguas abajo de la Presa Derivadora Sullana y las aguas subterráneas del acuífero ubicado en el tramo Presa Sullana-desembocadura del río Chira al mar, a favor del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura, por el plazo de dos (2) años, por un volumen anual de 186 hm<sup>3</sup> para el desarrollo agrícola y agroindustrial de las tierras eriazas a que se refiere la Ordenanza Regional N° 110-2006/GRP-CR del Gobierno Regional Piura;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2008-AG y posteriormente con Resoluciones Jefaturales Nrs. 473-2010-ANA y 310-2012-ANA se prorrogó hasta el 01 de setiembre del 2014 la reserva de recursos hídricos señalada en el considerando precedente por un volumen anual de 67'609 960,00 m<sup>3</sup>;

Que, el Informe Técnico N° 024-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que es procedente otorgar prórroga de reserva de recursos hídricos a favor del recurrente por un volumen anual de 12'884 230,00 m<sup>3</sup>, ajustado al descuento de los derechos de uso de agua otorgados con cargo a dicha reserva;

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar la reserva de recursos hídricos en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 056-2006-AG, prorrogada con Decreto Supremo N° 017-2008-AG y posteriormente con las Resoluciones Jefaturales Nrs. 473-2010-ANA y 310-2012-ANA a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional de Piura; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Prórroga de la reserva de recursos hídricos**

Prorróguese, a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional de Piura, por dos (02) años adicionales computados a partir del 01 de setiembre del 2014, la reserva de recursos hídricos provenientes de los excedentes de la cuenca del río Chira, aguas abajo de la Presa Derivadora Sullana y las aguas subterráneas del acuífero ubicado en el tramo Presa Sullana-Desembocadura del río Chira al mar, por un volumen anual de 12'884 230,00 m<sup>3</sup>, para el desarrollo agrícola y agroindustrial de las tierras eriazas a que se refiere la Ordenanza Regional N° 110-2006/GRP-CR del Gobierno Regional de Piura.

**Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos**

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla y la Administración Local de Agua Chira son los responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1130169-1

**Encargan funciones de Director General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 012-2014-SERFOR-DE**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece la estructura orgánica de la entidad dentro de la cual se encuentra la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre que está a cargo de un Director General y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, es necesario encargar el puesto de Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir de la fecha al Ingeniero JOSE CARLOS MINAYA RIVAS, las funciones de Director General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre

1130159-1

**Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 013-2014-SERFOR-DE**

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece la estructura orgánica de la entidad dentro de la cual se encuentra la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre que está a cargo de un Director General y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, es necesario encargar el puesto de Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna